

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato promovida por la ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, contra el CONSORCIO VIVIENDAS AGUAS BLANCAS, integrado por la CONSTRUCTORA V & G y JAVIER MIZGER PACHECO; contra el CONSORCIO VIVIENDAS VALENCIA, integrado por los mismos consorciados y contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS FIANZA S. A.

A la vez le informo, que de las pruebas documentales relacionadas en la demanda no fueron allegados los indicados con los siguientes numerales: **1.** Copia del contrato de gerencia integral en el marco del subsidio de vivienda de interés social y rural para el departamento de Sucre, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A y la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” – GI 165; **2.** Copia del contrato de obra civil N° 030 celebrado entre la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y CONSTRUCTORA V&G S.A.S, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: AGUAS BLANCAS, MARIANGOLA, LOS VENADOS – GERENCIA INTEGRAL N° 165. **3.** Copia del contrato de obra civil N° 031 celebrado entre la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y CONSTRUCTORA V&G S.A.S, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: VALENCIA, GUAIMARAL, ATANQUEZ, EL JAVO, PATILLAL, BADILLO – GERENCIA INTEGRAL N° 165. **5.** Copia del comprobante de egresos N° 37697 con fecha de 08 de enero de 2016 mediante el cual, ASOPROAGROS, hace el pago correspondiente al 5 % valor, para el anticipo correspondiente al primer 40% del contrato de obra N° 030 en el marco de ejecución del proyecto de vivienda interés social y rural en AGUAS BLANCAS, MARIANGOLA, LOS VENADOS GERENCIA INTEGRAL 165, por valor de Sesenta y Cinco Millones Novecientos Veinte y Tres Mil Seiscientos Nueve Pesos M/cte. (\$65.923.609.00), además; los documentos necesarios para la legalización de dicho anticipo. **6.** Copia del comprobante de egresos N° 39288 fechado en agosto 30 de 2016 por concepto del pago de 50% correspondientes

al contrato de obra N°030, proyecto de vivienda interés social y rural en AGUAS BLANCAS, MARIANGOLA, LOS VENADOS - GERENCIA INTEGRAL 165 por la suma de Ciento Veinticinco Millones Doscientos Sesenta Mil Ciento Treinta Pesos M/cte. (\$125. 260 130.00); **7.** Copia del comprobante de egresos N° 36467 fechado septiembre 09 de 2015, que corresponde al pago del 35% contrato de obra civil N°031 proyecto de vivienda interés social y rural en VALENCIA, GUAIMARAL, ATANQUEZ, EL JAVO, PATILLAL, BADILLO – GERENCIA INTEGRAL N° 165 por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Trescientos Veinte Tres Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos M/cte. (\$451.323.16700); **8.** Copia del comprobante de egresos N° 37698 con fecha enero 08 de 2016, que corresponde al 5% del anticipo del 40% por el valor del contrato de obra civil N°031 en el marco de ejecución de los proyectos de vivienda de interés social y rural en VALENCIA, GUAIMARAL, ATANQUEZ, EL JAVO, PATILLAL, BADILLO – GERENCIA INTEGRAL N° 165. Por la suma de Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$64.474.738); **9.** Copia del comprobante de egresos N° 39289 fechado en agosto 30 de 2016, por el pago correspondientes al 50% del valor de contrato de obra civil 031 del proyecto de vivienda de interés social y rural en VALENCIA, GUAIMARAL, ATANQUEZ, EL JAVO, PATILLAL, BADILLO – GERENCIA INTEGRAL N° 165. , por la suma de Cien Veinte Dos Millones Quinientos Siete mil Ciento Sesenta y Un Pesos M/cte. (\$122.507.161); **10.** Informes contables que indican el Daño Emergente suscrito por el contador YAIR DIAZ PULGARIN; **11.** Informes contables, suscrito por el contador YAIR DIAZ PULGARIN, que indican las sumas de Dinero que deben devolver los contratistas por concepto de Anticipos no invertidos en las obras; **12.** Informes de Interventoría en donde se evidencia el incumplimiento y los estados actuales de los proyectos.

Tampoco se aprecia el certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA V & G y el documento que acredita la conformación del CONSORCIO VIVIENDAS VALENCIA.

Sincelejo, Sucre, 27 de agosto de 2020

RADICADO No. 70001310300420200005100

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420200005100

La ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal, contra el CONSORCIO VIVIENDAS AGUAS BLANCAS, integrado por la CONSTRUCTORA V & G y JAVIER MIZGER PACHECO; contra el CONSORCIO VIVIENDAS VALENCIA, integrado por los mismos consorciados y contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS FIANZA S. A.

Resulta pertinente dentro del trámite procesal la observancia de unos requisitos generales y otros específicos en aplicación al presupuesto procesal demanda en forma, como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de algunos de estos requisitos, a saber:

1. Se omitió presentar la prueba de la existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA V & G.
2. No se anexó la prueba que acredite la conformación del CONSORCIO VIVIENDAS VALENCIA.
3. No se informó el número de identificación del demandado, el señor JAVIER MIZGER PACHECO.
4. En razón de la virtualidad, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, y con la demanda debe aportarse constancia de envío de copia de la demanda y anexos a los demandados, a las personas jurídicas a través de sus representantes legales, a su dirección electrónica.

Pues bien, en ejercicio del control de legalidad, corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90, inciso tercero, del Código General del Proceso, que dispone:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*
(...)”

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisble la presente

demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Verbal, para que en el término de cinco (5) días la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor MIGUEL ANTONIO ROMERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.129.018 y T. P. No. 113.092 del C. S. de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ